

Modificación de la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF para 12 subpartidas nacionales

DECRETO SUPREMO Nº 005-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, el cual entró en vigencia, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2007-EF, a partir del 1 de abril de 2007;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 017-2007-EF, Nº 091-2007-EF, Nº 105-2007-EF, Nº 158-2007-EF, Nº 163-2007-EF, Nº 038-2008-EF, Nº 119-2008-EF y Nº 123-2008-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 0%, 9% y 17%;

Que el Ministerio de la Producción remitió al Ministerio de Economía y Finanzas un conjunto de subpartidas arancelarias para que sean sujetas de modificación arancelaria y así eliminar eventuales protecciones efectivas negativas.

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de corregir casos de protecciones efectivas negativas, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF correspondiente sólo a doce (12) subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74º y el inciso 20) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Tasa del derecho arancelario ad valorem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, modificadas por el Decreto Supremo Nº 158-2007-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2916 20 10 00	Aletrina (ISO)
2	3904 22 00 00	Demás poli(cloruro de vinilo), plastificados
3	4008 29 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular
4	4807 00 00 00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas
5	7410 11 00 00	Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, de cobre refinado, sin soporte.
6	7410 12 00 00	Hojas y tiras delgadas, de espesor inferior o igual a 0,15 mm de aleaciones de cobre, sin soporte
7	7614 10 00 00	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, con alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos
8	7614 90 00 00	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, sin alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos
9	7901 11 00 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso
10	7901 12 00 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso
11	8301 20 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles, de metales comunes
12	8484 20 00 00	Juntas mecánicas de estanqueidad